I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/090/2020)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el articulo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40,ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

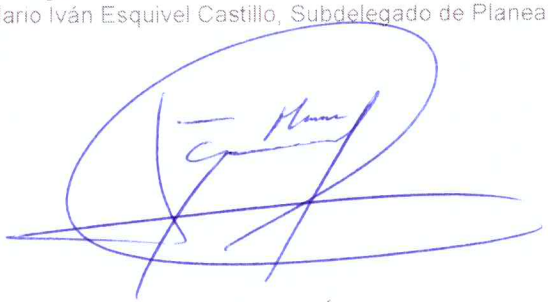

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.

[redacted]

Bitácora: 04/MP-0033/03/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID014
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/090/2020

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de enero de 2019.

C. Enrique Reyes Arzola
Representante Legal de DM Ingenieros S.A. de C.V.
Calle Icaco, Manzana H Lote 1
Fraccionamiento Framboyanes, Colonia Miami
Correo electrónico: jmartineza@dmingenieros.com.mx /leco.environ@gmail.com

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Enrique Reyes Arzola**, Representante Legal de DM Ingenieros S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la

Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado: **"Operación de Oficinas Administrativas y Almacén de Materiales y Equipo, DM Ingenieros S.A. de C.V."**, ubicado Calle Edzná Número 47 Cruzamientos con Avenida Isla de Tris y Avenida Central, colonia Fraccionamiento Mundo Maya de Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **"Operación de Oficinas Administrativas y Almacén de Materiales y Equipo, DM Ingenieros S.A. de C.V."**, ubicado en la Calle Edzná Número 47 Cruzamientos con Avenida Isla de Tris y Avenida Central, colonia Fraccionamiento Mundo Maya de Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el **C. Enrique Reyes Arzola** en su carácter de

Representante Legal de la empresa DM Ingenieros S.A. de C.V, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que mediante oficio S/N de fecha 14 de marzo de 2019, recibido el 14 de marzo de 2019, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el Proyecto denominado: **"Operación de Oficinas Administrativas y Almacén de Materiales y Equipo, DM Ingenieros S.A. de C.V."**, ubicado en la Calle Edzná Número 47 Cruzamientos con Avenida Isla de Tris y Avenida Central, colonia Fraccionamiento Mundo Maya de Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedó registrado con número de bitácora: **04/MP-0033/03/19** y Clave de Proyecto: **04CA2019ID014**.

2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 14 de Marzo de 2019 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.

3. Que mediante escrito S/N de fecha 22 de Marzo de 2019 y recibido el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto de información del **Proyecto** denominado: **"Operación de Oficinas Administrativas y Almacén de Materiales y Equipo, DM Ingenieros S.A. de C.V.",** publicado el viernes 22 de marzo del 2019 del periódico "Tribuna", con lo que se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

4. Que el 27 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, ubicada en la Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

5. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de

autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 28 de marzo del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata núm. **DGIRA/017/19** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 21 al 27 de marzo de 2019, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/381/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, esta Unidad Administrativa consultó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/382/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/383/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/384/2019 todos con fecha de 27 de marzo de 2019, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche (actualmente Secretaría de Medio Ambiente , Biodiversidad y Cambio Climático) y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

8. Que mediante el oficio N°. PFPA/11.1.5/00640-19 de fecha 09 de abril de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 16 de abril del 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

9. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0245/2019 de fecha 24 de abril de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 06 de abril de 2019, la Dirección

Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

10. Que mediante oficio N°. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/346/2019 de fecha 29 de abril de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 03 de mayo del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

11. Que hasta la presente fecha, el **H. Ayuntamiento de Carmen** no ha emitido respuesta respecto al Proyecto, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/384/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, notificado el día 04 de abril de 2019.

12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/611/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 y notificado al **Promovente** el 17 de julio de 2019, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del Proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

13. Que mediante escrito s/n y sin fecha, recibido en Oficina Regional en Cd del Carmen el 15 de agosto de 2019, la **Promovente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/611/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, ingresa la Información Complementaria solicitada.

14. Que mediante el oficio N°. PFPA/11.1.5/02611-19 de fecha 09 de diciembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 13 de diciembre de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite una aclaración respecto al **Proyecto**.

15. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluadas; asimismo deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:
(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.
(...)
XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y
(...)
"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-P** e información adicional, el **Proyecto** consiste en la operación y funcionamiento de oficinas administrativas y almacén de materiales y equipos de protección personal, camisolas de algodón, overoles, botas con casquillo, cascos de seguridad, gafas de seguridad, guantes de carnaza, guantes de bolitas, cables de vida, extintores y madera y resguardo de transporte y herramienta manual (martillos, pinzas, palas, taladros), ubicado según Catastro en la Calle Edzná Número 47 Cruzamientos con Avenida Isla de Tris y Avenida Central, colonia Fraccionamiento Mundo Maya de Ciudad del Carmen, Campeche y de acuerdo a las escritura pública Trecientos Doce: En el Lote 28 Manzana M-1 Fracción III Tres Romano," Laguna de Términos" del parque Industrial y de bodegas Laguna de Términos de dicha Ciudad, dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas del Proyecto		
Vértice	X	Y
1	18°39'23.22"N	91°46'9.03"O
2	18°39'24.48"N	91°46'6.62"O
3	18°39'23.94"N	91°46'6.25"O
4	18°39'22.67"N	91°46'8.69"O

El presente **Proyecto** es de tipo Industrial; el predio tiene una superficie total de 1,613.40 m², de los que 671.02 m² se encuentran construidos y se ocupan como área de oficinas de un solo nivel, un cobertizo con una superficie de 385 m², cuenta con dos baños, uno destinado para el uso de mujeres y uno para los hombres, un cuarto de limpieza, así como un área de estacionamiento de 942.38 m², en el que se ubica algunos elementos de servicio como la cisterna de alimentación de agua, el área de acometida eléctrica y transformador de piso y un biodigestor.

En cuanto al área de almacén, consiste en una nave a base de estructuras metálicas y cubierta de lámina de zinc, con barda perimetral de block hasta una altura de 2.50 metros y cerramiento superior a base de lámina acanalada a partir de muro de block, el frente de la nave se encuentra abierto totalmente para facilitar el ingreso de materiales y herramientas de pequeñas dimensiones, fáciles de transportar sin necesidad de usar montacargas, por lo que no se contará con ello en el establecimiento. El área de almacén es para el resguardo de materiales e insumos, de equipos de seguridad para personal que trabaja en el establecimiento y equipo de menor tamaño que se utiliza cuando se requiere en las empresas, fuera del establecimiento.

La **Promovente** manifiesta que el **Proyecto** cuenta con una orden de inspección **No. PFPA/11.2/2C.27.5/0007-19 de fecha 08 de marzo de 2019** emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, (PROFEPA) en el Estado de Campeche.

Etapa de operación y mantenimiento

La etapa de operación del **Proyecto** consiste en la operación de oficinas administrativas de comercialización en donde la empresa tiene funciones diversas relacionadas con el diseño, descripción de proceso, diagramas de flujo de proceso, balance de materia y energía, requerimientos auxiliares, para las áreas de Ingeniería civil, estructural, proceso, mecánica, tubería y recipientes, eléctrica, arquitectura, instrumentación y control, comunicaciones, portuaria, ambiental y ecológica; el área destinada al almacenamiento de equipo de protección personal y de seguridad para los trabajadores, materiales que se requieren para los trabajos.

El mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas de oficinas y almacén, será dependiendo de las áreas a dar el mantenimiento se emplea diversas técnicas como la supervisión, o pintura de paredes y edificio, así como mantenimiento a instalaciones eléctricas, reparación de pisos y paredes (instalaciones), mantenimiento del sistema de agua, mantenimiento de la fosa séptica, mantenimiento de los sistemas eléctricos, mantenimiento de instalaciones estructurales y canalización de los residuos sólidos urbanos generados a disposición final.

Caracterización Ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por la **Promovente**, el área del **Proyecto** se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, aplicando los criterios 10, 11 y 12 de uso Industrial.

El tipo de clima según Koppen de acuerdo con el subtipo climático, Ciudad del Carmen presenta un clima cálido húmedo tropical con lluvias en verano (aw2).

En el municipio de Carmen se han identificado 4 clases de climas, teniendo como característica que la temperatura media del mes más frio es mayor a 18°C.

En relación al suelo coexisten dos tipos en la isla. En la parte litoral se encuentra el tipo regosol y en la sección frente a la Laguna de Términos se encuentra el tipo Solonchak usualmente asociado a zonas de influencia intermareal. La **Promovente** menciona que el suelo de la zona del proyecto es de tipo regesol carente de vegetación respecto

a otras zonas de la isla, lo que hace más susceptible a la erosión causada por los fuertes vientos y mareas presentes.

Sobre la geomorfología la **Promovente** indica que la isla comprende dos unidades geomorfológicas, la costera con frente al mar, que tiene una morfogénesis de Litoral planicie con la forma típica de isla barrera. Las dos unidades geomorfológicas están sometidas a fuertes y constantes eventos.

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto**, la **Promovente** menciona que en el área del proyecto no existe alguna asociación vegetal importante desde el punto de vista florístico ya que el área está parcialmente deteriorada por diversas condiciones naturales y por la acciones de origen antropogénicos, como la construcción de vías de transporte, fraccionamiento y patios para equipo y materiales utilizados para actividades logísticas.

Respecto a la fauna en el sitio del **Proyecto** la **Promovente** menciona que no se ha observado fauna, porque el predio se encuentra totalmente bardeado y no existen las condiciones ambientales para el desarrollo de fauna, sin embargo se dará protección a alguna especie que se encuentre en el lugar del **Proyecto**.

Instrumentos Normativos

V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Manejo del Área Natural Protegida Laguna de Términos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General de Vida Silvestre, Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-044-SEMARNAT-1997** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857kg;**NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental -Especies

nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición;

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10, 11 y 14** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio N°. PFPA/11.1.5/00640-19 de fecha 09 de abril de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 16 de abril del 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

  Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno con la Razón Social, ni con el nombre del proyecto así como de su ubicación antes señalada.

- Que de acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0245/2019 de fecha 24 de abril de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 06 de abril de 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionada con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

  En el Dictamen Técnico de soporte emitido por la Dirección del APFF Laguna de Términos, se menciona lo siguiente:

  "El proyecto se localiza dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, de acuerdo al Programa de Manejo se ubica en la Zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial".

  "Se trata de un predio urbano dentro de Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche totalmente ocupado por construcciones patio de maniobras, oficinas, etc., no se observó flora o fauna en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010"

  Una vez analizada la información, esta Dirección Regional considera que si bien los criterios del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos remiten al Plan Director de Desarrollo Urbano de

Ciudad del Carmen y que en éste, la actividad y uso de suelo propuesto no se encuentran prohibidos, es preciso que el ***Promovente*** *aclare qué motivó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental porque solo solicita autorización para la etapa de operación, así como exhibir ante esta autoridad ambiental, la autorización en materia de impacto ambiental por la infraestructura existente en la que pretende operar las oficinas administrativas y el almacén de materiales y equipo.*

- Que de acuerdo al **Resultando 10**, mediante oficio N°. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/346/2019 de fecha 29 de abril de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 03 de mayo del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche actualmente Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

  Una vez analizado la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del Proyecto: ***"Operación de oficinas Administrativas y Almacén de Materiales y Equipo, DM Ingenieros S.A de C.V"****, esta secretaría* ***no*** *puede identificar la zonificación del área del proyecto, debido a que no presentaron las coordenadas geográficas en UTM dentro del estudio. Por lo que no se puede emitir ningún comentario respecto al estudio.*

- Que de acuerdo al **Resultando 11**, del presente oficio el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/384/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, recibido en dicha Unidad Administrativa el día 04 de abril del 2019.

- Que de acuerdo al Resultado 12, mediante el oficio N°. PFPA/11.1.5/02611-19 de fecha 09 de diciembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 13 de diciembre de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite una aclaración respecto al **Proyecto**:

  Al respecto de la opinión emitida, informa que no se detectó procedimiento alguna de la Razón social, ni con el nombre del proyecto ni con su ubicación; en relación a la MIA-P e información adicional la **Promovente** menciona que cuenta con una orden de inspección No. PFPA/11.2/2C.25.5/0007-19 del 08 de marzo de 2019, por lo que esta Delegación PROFEPA deberá aclarar el estatus del Proyecto.

  Derivado de lo anterior, le informo, que de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentra dentro de la Bitácora que obra

en esta Delegación de la Procuraduría Federal del Protección al ambiente en el estado de Campeche, se detectó el siguiente Procedimiento Administrativo:

Inspeccionado	No. De expediente	Estatus
DM INGENIEROS S.A. de C.V.	PFPA/11.2/2C.27.5/ 00008-19	Resuelto mediante Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/021107/2019/242, con Multa y Clausura Total Temporal. El presente Procedimiento es de industria en materia de impacto ambiental.

Al respecto esta Delegación Federal concuerda con la opinión de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, en señalar que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna" Laguna de Términos" el **Proyecto** se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios **AH** 12, 14, 15 e **I** 10, 11,12), y con respecto al Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, el **Proyecto** se encuentra en la zona **(BT) Bodegas y Talleres** que son áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres relacionados principalmente con la actividad petrolera", Respecto a las obras existentes la **Promovente** cuenta con su procedimiento Administrativo ante la PROFEPA, cuyo estatus es Resuelto mediante Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/021107/2019/242, con Multa y Clausura Total Temporal

Análisis Técnico Jurídico.

VII. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Operación de Oficinas Administrativas y Almacén de Materiales y Equipo, DM Ingenieros S.A. de C.V"**,que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental se observó que el **Proyecto** se ubica según Catastro en la Calle Edzná Número 47 Cruzamientos con Avenida Isla de Tris y Avenida Central, colonia Fraccionamiento Mundo Maya de Ciudad del Carmen, Campeche y de acuerdo a las escritura pública Trecientos Doce: En el Lote 28 Manzana M-1 Fracción III Tres Romano," Laguna de Términos" del parque Industrial y de bodegas Laguna de Términos de dicha Ciudad; el predio ya cuenta con la infraestructura necesaria para la operación de servicios, venta y renta de equipos contra incendio, en una superficie del predio de 974.00 m^2, y una superficie construida de 770.00 m^2, dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y consiste en proveer soluciones, servicios y herramientas para la industria petrolera, se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico

y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 inciso S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de autorización para su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretende desarrollar actividades de competencia federal; de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como al artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que "los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", fracción II del mismo artículo, que establece "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.

Que de acuerdo con las coordenadas del proyecto y con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **mismo** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales" del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y de acuerdo con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el **Proyecto** se encuentra en la zona de Bodegas y Talleres donde se permite el desarrollo del proyecto. Por otro lado respecto a las obras existentes el **Promovente** cuenta con un Procedimiento Administrativo Resuelto mediante Resolución Administrativa No. PFPA/11.1.5/021107/2019/242, con Multa y Clausura Total Temporal como se señala en el Resultado 14.

La **Promovente** menciona en la MIA-P que se contempla conservar las especies de árboles que se encuentren en la periferia del predio y la creación de áreas verdes como medida de compensación con plantas de ornato de especies nativas de la región. Dichas medidas se consideran **viables** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen; con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y cuente con los permisos necesarios para su operación.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación, la **Promovente** manifiesta que se cuenta con una fosa séptica y que tendrá un Biodigestor, para aminorar el impacto generado por la generación de aguas residuales. Por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente,** se prevé atenuar los impactos ambientales que puedan presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto** es ambientalmente factible de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de Ciudad del Carmen Campeche, el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su zona de influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en Ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Los residuos sólidos que se almacenen en los contendores con residuos sólidos, se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados por el ayuntamiento para su disposición final.

- Limpieza y recolección periódica de los residuos sólidos urbanos existentes en el área de influencia del proyecto durante la operación.

- Disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial conforme a la legislación aplicable.

- Capacitación de personal operativo y de supervisión en el manejo de residuos.

- Se mantendrá una superficie como área de absorción y conservación, como medida de compensación.

- Capacitación del personal operativo para el buen desempeño laboral y evitar accidentes, así como con servicios de atención y equipamiento contra eventualidades menores y de protección al ambiente.

- Se colocarán señalamientos viales visibles que indiquen el área de acceso de los camiones y vehículos, así como los referentes a las actividades que se estén desarrollando, esto con el fin de evitar accidentes de tránsito u otros.

- Los trabajadores de la obra no deberán exceder el tiempo de exposición a los niveles sonoros continuos establecidos en la NOM-011-STPS-2001.

- Se deberá proporcionar el equipo de seguridad personal necesario de acuerdo con cada actividad según se especifica en la NOM-017-STPS-2001.

- Se trasladará los residuos en recipientes adecuados hasta el área de almacenamiento temporal.

- Envasarlos de acuerdo con su estado físico, con sus características de peligrosidad, tomando en consideración su incompatibilidad con otros residuos que generen.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad

de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se

refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento que definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos,** obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto,** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de

impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; al artículo 49 del mismo Reglamento que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Titulo Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Así mismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinará las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales entre las que destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial para otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental...de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su artículo 2, que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto

administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público; al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **Operación de Oficinas Administrativas y Almacén de Materiales y Equipo, DM Ingenieros S.A. de C.V."**, ubicado según Catastro en la Calle Edzná Número 47 Cruzamientos con Avenida Isla de Tris y Avenida Central, colonia Fraccionamiento Mundo Maya de Ciudad del Carmen, Campeche y de acuerdo a las escritura pública Trecientos Doce : En el Lote 28 Manzana M-1 Fracción III Tres Romano," Laguna de Términos" del parque Industrial y de bodegas Laguna de Términos de dicha Ciudad, promovido por el **C. Enrique Reyes Arzola**, Representante Legal de DM Ingenieros S.A. de C.V, en un predio de 1613.40m² con 671.02 m² de construcción, bajo las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas del Proyecto		
Vértice	X	Y
1	18°39'23.22"N	91°46'9.03"O

2	18°39'24.48"N	91°46'6.62"O
3	18°39'23.94"N	91°46'6.25"O
4	18°39'22.67"N	91°46'8.69"O

Las características específicas del **Proyecto** se describen en Considerando III de la presente resolución y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P del proyecto, consistiendo en la operación de oficinas administrativas y Almacén de Materiales.

SEGÚNDO La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de **20** (**veinte**) años para la operación del mismo. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que haga constar la forma en que la **Promovente** ha cumplido los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en la fracción II de dicho artículo, y en su caso determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones

nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Enrique Reyes Arzola**, Representante Legal de DM Ingenieros S.A. de C.V., En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/u otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se evite, atenúe o compense los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de

manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo, y que deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establecen la **NOM–001-SEMARNAT-1996**, que dicta que as aguas residuales producto de su operación deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado; y la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes con especies nativas de la región en el área propuesta; y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. También deberá colocar señalamientos en sitios estratégicos para información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005,** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación,

restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella misma en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Enrique Reyes Arzola**, en su carácter de Representante Legal de la empresa DM Ingenieros S.A. de C.V, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0033/03/19
Clave del Proyecto: 04CA2019ID014
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/090/2020

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al **C. Enrique Reyes Arzola**, Representante Legal de DM Ingenieros S.A. de C.V., en su carácter de **Promovente** del **Proyecto**: "**Operación de Oficinas Administrativas y Almacén de Materiales y Equipo, DM Ingenieros S.A. de C.V.**", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.-- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz. México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.